

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2016-MPLC/A

Quillabamba, 28 de Octubre del 2016.

**VISTOS;** El Informe N°033-2016-OA-MPLC-FVV del Operador del SEACE Sr. Feliciano Velásquez Vilca, la Opinión Legal N° 088-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Memorandum N°310-2016-A-MPLC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el artículo IV de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 530-2016-GM-MPLC, se resuelve en fecha 14 de octubre del 2016, aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección AS N°052-2016-CS-MPLC (I Convocatoria), para la adquisición de leche evaporada entera de 410 Gr, para la Actividad: Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de La Convención del Distrito de Santa Ana por el importe de S/. 44, 847.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N°033-2016-OA-MPLC-FVV del Operador del SEACE Sr. Feliciano Velásquez Vilca cumple con informar que el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2016-CS-MPLC convocado para la adquisición de leche evaporada entera de 410 Gr. para la Actividad 0094 Programa Vaso de Leche (I Convocatoria), no contaba con la debida conformación del comité de selección encargado de llevar adelante el proceso de selección, ello en vista de que la Resolución de Gerencia Municipal N° 145-2016-GM-MPLC solo aprueba la conformación del comité de los procesos de selección AS N°02-2016-CS-MPLC y AS N° 03-2016-CS-MPLC, lo cual contravendría las normas legales:

Que, se tiene la Opinión Legal N° 088-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, quien de la revisión del expediente establece que para cada proceso de selección de adjudicación simplificada la Entidad puede designar un comité de selección si así lo considera necesaria, ahora conforme se advierte el comité de selección es el encargado de llevar adelante el proceso de selección, es así que conforme al presente caso el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2016-CS-MPLC, convocado para la adquisición de leche evaporada entera de 410 Gr., para la Actividad 0094 Programa Vaso de Leche (I Convocatoria), **habría sido desarrollado por un comité de selección que no fue designado para el mismo**, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con esas consideraciones opina se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2016-CS-MPLC, debiendo retrotraerse hasta la etapa de designación del comité de selección:

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.;

Que, conforme establece el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado", precisa al respecto que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. **Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones**. Para las licitaciones públicas, el concurso público y la selección de consultores individuales, a entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, **la adjudicación simplificada para bienes**, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y **en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario**.

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°052-2016-CS-MPLC (I Convocatoria), convocada para la adquisición de leche evaporada entera de 410 Gr, para la Actividad: Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de La Convención del Distrito de Santa Ana, por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria y Publicación de Bases – Designación de Comité de Selección.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 578-2016-MPLC/A

**Artículo Segundo.-EXHORTAR** a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de La Convención, actuar diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, debiendo tener mayor cuidado a efecto de evitar futuras nulidades y demás que acarreen las inobservancias de la normatividad.

**Artículo Tercero.-ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



C.C. Alcaldía.  
c.c. G.M/SG  
c.c. Exp. De Contratación.  
c.c. pag. Web.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
*Wilfredo Alagón*  
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

